



PUNTO DE SUSCRIPCIÓN

En Cáceres, en la Administración (Palacio Provincial), Plaza de Santa María.

No se admiten documentos que no vengán firmados por el Excmo. Sr. Gobernador Civil de la provincia.

El Real decreto de 4 de Enero de 1883 y la Real orden de 6 de Agosto de 1891, disponen no se otorguen por las Corporaciones provinciales ni municipales ningún documento ni escritura sin que los rematantes presenten los recibos de haber satisfecho los derechos de inserción de los anuncios de subasta en el «Boletín Oficial del Estado» y BOLETÍN OFICIAL.

ADVERTENCIA. — No se insertará ningún anuncio que no tenga carácter gratuito sin que previamente se abonen los derechos de inserción correspondientes o haya alguna persona que responda del pago de los mismos, a razón de 30 céntimos de peseta por palabra.

PRECIO DE SUSCRIPCIÓN

Ayuntamientos, un año, pesetas 120.
Juzgados de Paz, un año, pesetas 120.
Para la capital: Al año, pesetas 120; al semestre, pesetas, 65; al trimestre, pesetas 40.
Para fuera de la capital: Al año, pesetas 140; al semestre, pesetas 75; al trimestre, pesetas 45; franco de porte.
Número suelto, 1 peseta; número atrasado, 2 pesetas.

Gobierno de la Nación

En el «Boletín Oficial del Estado» número 159, correspondiente al día 7 de Junio de 1952, se publica lo siguiente:

Ministerio de la Gobernación

DECRETO de 17 de Mayo de 1952, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, funcionamiento y régimen jurídico de las Corporaciones Locales.

REGLAMENTO de Organización, funcionamiento y régimen jurídico de las Corporaciones Locales (Continuación)

TITULO II

Organización de las Entidades provinciales

CAPITULO PRIMERO

Autoridades y Organismos provinciales

Sección primera

Del Gobernador civil de la provincia

Art. 131. 1. El Gobernador civil es la primera Autoridad en la provincia como representante del Gobierno y Delegado permanente del Poder central, y le corresponden los honores y facultades inherentes a este carácter representativo.

2. Bajo la dependencia directa y en relación inmediata con el Ministro de la Gobernación, ejercerá el Gobernador civil las funciones que le confiere el artículo 260 de la Ley, sin perjuicio de las facultades que, con arreglo al artículo 259 de la misma, le delegue el Gobierno a través de otros Departamentos.

Art. 132. El nombramiento de Gobernador civil habrá de recaer en quien reúna las condiciones del artículo 214 de la Ley, y el cargo será incompatible con el ejercicio de cualquier otro de carácter público, civil, militar o eclesiástico, y con el de toda clase de profesiones, industrias y actividades mercantiles dentro de la respectiva provincia.

Art. 133. Como requisito previo a la toma de posesión los Gobernadores civiles prestarán juramento ante el Ministro de la Gobernación con arreglo a la siguiente fórmula:

«Juro servir fielmente a España,

guardar lealtad al Jefe del Estado, obedecer y hacer que se cumplan las leyes, consagrar mis actividades como Delegado del Gobierno al fomento de los intereses de la provincia y ajustar mi conducta a la dignidad del cargo».

El Ministro contestará:

«Si así lo hacéis, Dios y España os lo premien; y si no, os lo demanden».

Art. 134. 1. Los funcionarios que sean designados Gobernadores civiles desempeñarán este cargo en comisión de servicio, percibirán el sueldo y derechos de representación anejos al mismo y conservarán, con carácter de excedentes forzosos y reserva de plaza, el destino que tuvieren al ser nombrados.

2. Los Gobernadores civiles continuarán figurando en el escalafón de la Carrera o Cuerpo a que pertenezcan, y se les computará como servicio efectivo el tiempo que ejerzan el mando.

3. El sueldo que perciban servirá de regulador para la declaración de haberes pasivos, cuando proceda, con arreglo a la legislación especial.

Art. 135. La sustitución a que se refiere el artículo 218 de la Ley se determinará por el propio Gobernador civil en los casos de ausencia o enfermedad, y por el Ministro de la Gobernación en los de vacante.

Sección segunda

Del Presidente de la Diputación

Art. 136. El nombramiento de Presidente de la Diputación sólo podrá recaer en quien reúna las condiciones exigidas por el artículo 60 de la Ley.

Art. 137. 1. El Presidente tomará posesión del cargo ante la Diputación presidida por el Gobernador civil, y prestará juramento de viva voz, ante el Crucifijo, con arreglo a la siguiente fórmula:

«Juro servir fielmente a España, guardar lealtad al Jefe del Estado, obedecer y hacer que se cumplan las Leyes, defender y fomentar los intereses de la provincia, mantener su competencia y ajustar mi conducta a la dignidad del cargo».

El Gobernador contestará:

«Si así lo hacéis, Dios y España os lo premien; y si no, os lo demanden».

2. Se hará entrega del bastón y demás insignias del cargo, y el Presidente quedará investido de la autoridad, tratamiento, deberes y derechos inherentes al mismo.

3. La toma de posesión podrá

ajustarse a formas tradicionales que existan en la provincia.

4. El Gobernador civil deberá remitir copia certificada del acta de toma de posesión a la Dirección General de Administración Local.

Art. 138. 1. Los Presidentes percibirán, por dozavas partes, y en concepto de gastos de representación la cantidad fija que la Corporación acuerde, sin que pueda exceder del uno por ciento del presupuesto ordinario de ingresos ni de los límites de la siguiente escala:

Diputaciones con presupuesto ordinario de ingresos inferior a diez millones de pesetas.....	30.000 pesetas anuales.
De diez a quince millones.....	35.000
De quince a treinta millones.....	40.000
De treinta a cincuenta millones.....	50.000
De cincuenta a setenta millones.....	60.000
De setenta a cien millones.....	75.000
De más de cien millones.....	90.000

2. Las Diputaciones podrán elevar en cualquier momento la cuantía acordada, si fuere inferior a la que permita la escala y reducirla únicamente al producirse la renovación del cargo de Presidente.

Art. 139. El Presidente usará las insignias tradicionalmente instituidas en cada provincia y además un bastón, como símbolo de su jerarquía.

Art. 140. El Presidente designará, entre los Diputados provinciales, un Vicepresidente que le sustituya en los casos de vacante, ausencia, enfermedad u otro legítimo impedimento.

Sección tercera

De la Diputación provincial

Art. 141. 1. La Diputación es el

órgano representativo de la provincia, a la que personifica como Corporación de Derecho público, gestor de los intereses económico administrativos de su competencia, con jurisdicción sobre la totalidad del territorio provincial.

2. Son miembros integrantes de la Diputación el Presidente, los Diputados provinciales y el Secretario.

Sección cuarta

De los Diputados provinciales

Art. 142. 1. En toda Diputación habrá dos grupos de Diputados provinciales:

1.º Diputados representantes de los Ayuntamientos de la provincia, agrupados por partidos judiciales.

2.º Diputados que ostenten la representación de las Corporaciones y Entidades económicas, culturales y profesionales radicadas en la provincia.

2. El número de componentes del primer grupo será igual al de los partidos que existan, conforme a la demarcación judicial, salvo lo dispuesto en el artículo 228 de la Ley.

3. El número de componentes del segundo grupo no podrá exceder de la mitad del anterior.

Art. 143. A efectos del párrafo 2 del artículo 232 de la Ley de Régimen Local, tendrán derecho a designar Compromisarios para la elección del segundo grupo de Diputados provinciales:

a) las Universidades;
b) las Reales Academias integradas en el Instituto de España y las provinciales que hayan sido establecidas en virtud de disposiciones legales;

c) el Consejo ejecutivo del Superior de Investigaciones Científicas;

d) las Reales Sociedades Económicas de Amigos del País;

e) los Institutos Nacionales de Enseñanza Media;

f) los Institutos de Enseñanza Laboral;

g) las Escuelas de Comercio;

h) las Escuelas Normales del Magisterio Primario;

i) las Escuelas Industriales;

j) las Escuelas de Artes y Oficios Artísticos;

k) Las Escuelas Oficiales de Náutica;

l) El Instituto de Ingenieros Civiles;

ll) los Colegios profesionales de Abogados, Notarios, Registradores, Procuradores, Médicos, Farmacéuticos, Veterinarios, Arquitectos, Licenciados en Ciencias y en Letras, Agen-

tes de Cambio y Bolsa, Corredores de Comercio y Gestores Administrativos;

m) las Cámaras Oficiales de la Propiedad Urbana;

n) las Cámaras Oficiales Sindical Agraria;

ñ) las Cámaras Oficiales de Comercio y de Industria y Navegación;

o) las Comunidades de regantes;

p) cualesquiera otros Organismos establecidos con carácter oficial y que representen al Estado en una actividad determinada, excluidos los sindicales que designan el correspondiente tercio de los Ayuntamientos representados por el primer grupo de Diputados.

Art. 144. Los Diputados provinciales del segundo grupo serán elegidos conjuntamente por los Compromisarios designados por las Corporaciones y por los que designen las Entidades económicas, culturales y profesionales inscritas en el Registro General abierto en todos los Gobiernos civiles, a tenor del artículo 78 de este Reglamento.

Art. 145. A los efectos de esta elección, serán aplicables los artículos 77 y 78 de este Reglamento.

Art. 146. El Diputado provincial designado por los Ayuntamientos de un partido judicial ostentará la representación de éste y podrá concurrir con tal carácter a cuantos actos públicos oficiales se celebren en los Municipios de la demarcación.

Art. 147. Los Diputados provinciales podrán percibir dietas por asistencia a sesiones, en la cuantía que acuerde la Corporación. Aquellos que residan fuera de la capital serán indemnizados de los gastos que por viajes y estancias se les originen.

Art. 148. Serán de aplicación a los Diputados provinciales las causas de incapacidad, incompatibilidad, excusa o pérdida del cargo que regulan los artículos 32 al 36, inclusive.

CAPITULO II

Constitución de los Organismos provinciales

Sección primera

De la elección de Diputados provinciales

Art. 149. La elección de los Diputados provinciales y de los Consejeros de Cabildos insulares, cualquiera que sea el grupo a que pertenezcan, se efectuará mediante Compromisarios singulares designados por cada uno de los Ayuntamientos y Corporaciones que deban estar representados en la Diputación.

Art. 150. Las elecciones provinciales serán convocadas por Decreto del Ministerio de la Gobernación, acordado en Consejo de Ministros, en el que se señalará su fecha, coincidente con un domingo del mes de Marzo y deberán mediar, treinta días, por lo menos, entre la publicación de la convocatoria en el «Boletín Oficial del Estado» y la iniciación de aquéllas.

Art. 151. 1. El domingo anterior al fijado en la convocatoria para las elecciones, todos los Ayuntamientos afectados por la renovación, se reunirán en sesión extraordinaria, a las diez de la mañana, al objeto de designar, de entre sus miembros, el Compromisario o Compromisarios que hayan de participar en la elección del Diputado o Diputados del partido judicial a que el Municipio pertenezca.

2. Los Ayuntamientos nombrarán un solo Compromisario, excepto en los casos siguientes:

Primero. Cuando se tratare de Municipios con población superior a cien mil habitantes de derecho, sea

cualquiera el número de Juzgados de Primera Instancia e Instrucción demarcados en su término, los Ayuntamientos respectivos nombrarán nueve Compromisarios.

Segundo. Cuando el Municipio tuviere censo inferior a cien mil habitantes, pero constituya por sí solo partido judicial, nombrará su Ayuntamiento seis Compromisarios.

Tercero. Cuando los Municipios comprendidos en el partido judicial fueren menos de seis, el Ayuntamiento cabeza de partido nombrará los Compromisarios precisos hasta completar, con los de los restantes Ayuntamientos, dicho número.

3. La elección de Compromisarios se hará secretamente y por papeleta y serán proclamados los Alcaldes o Concejales que obtuvieren mayor número de votos, resolviéndose los empates a favor del de más edad.

Art. 152. 1. Efectuada la proclamación de Compromisarios, se proveerá a éstos de credenciales justificativas de su nombramiento y se dará cuenta de la elección al Gobernador civil de la provincia, en el término improrrogable de cuarenta y ocho horas.

2. Dentro del mismo plazo, los Alcaldes elevarán también al Gobernador civil certificación triplicada, exprevis de los miembros que de hecho constituyan la Corporación municipal en la fecha de publicación del Decreto de convocatoria, con indicación de los cargos, nombres, apellidos, fechas de nacimiento y toma de posesión de cada uno de ellos.

Art. 153. 1. El domingo anterior al señalado para las elecciones provinciales, se reunirán las Juntas directivas de las Corporaciones y Entidades que tuvieren reconocido el derecho de sufragio, conforme a este Reglamento, en el domicilio social respectivo, para designar entre sus miembros un Compromisario que concorra a la elección del grupo de Diputados provinciales de carácter corporativo.

2. En dicha reunión las Juntas directivas o rectoras acordarán proponer al Gobernador civil los nombres de aquellos socios o afiliados que juzguen más aptos para el ejercicio del cargo de Diputado provincial, en número igual al de vacantes que hayan de ser cubiertas.

3. Las Corporaciones y Entidades pondrán en conocimiento del Gobernador civil o del Alcalde, según tengan el domicilio en la capital o en cualquiera otra localidad, la hora a que hayan de celebrar la reunión, por si aquellas Autoridades estiman oportuno designar un representante que asista al acto.

4. De la sesión se extenderá acta expresiva en la que se harán constar todas las incidencias, y se facilitará la correspondiente credencial de nombramiento al Vocal de la Junta directiva designado Compromisario, remitiéndose, además, al Gobernador civil, en el término improrrogable de cuarenta y ocho horas, la comunicación de este nombramiento y la propuesta de candidatos que haya sido aprobada.

Art. 154. El Gobernador civil, luego de seleccionar a su prudente arbitrio entre los candidatos propuestos por las Corporaciones y Entidades los que juzgue más idóneos, cursará al Presidente de la Junta provincial del Censo, en ejemplar duplicado y con la suficiente antelación las relaciones siguientes:

a) de los Compromisarios que hayan designado los Ayuntamientos, agrupados por Partidos judiciales;

b) de los Alcaldes y Concejales

integrantes de las Corporaciones municipales, con idéntica agrupación;

c) de los Compromisarios designados por las Entidades económicas, culturales y profesionales;

d) de los candidatos que previamente haya seleccionado, a su prudente arbitrio, entre los proyectos por las Corporaciones y Entidades radicantes en la provincia, en cuya relación incluirá, por lo menos, triple número de candidatos que el de vacantes que hayan de ser provistos.

Art. 155. 1. El domingo señalado para la elección se reunirán en el edificio de la Diputación Provincial, a las diez de la mañana, y sin necesidad de citación previa, todos los Compromisarios designados por los Ayuntamientos y por las Corporaciones y entidades.

2. La Junta Provincial del Censo, con asistencia del Presidente, dos Vocales y el Secretario, por lo menos, se constituirá a la misma hora en el salón de actos de la Diputación, en funciones de Mesa electoral, y procederá, en primer término a la recepción y examen de las credenciales que presenten los Compromisarios, admitiendo al ejercicio del cargo a los que tengan la documentación en regla, y luego de designar dos escrutadores que la auxilien, debiendo recaer tales nombramientos en el Compromisario de más edad entre los representantes de Ayuntamientos y en el más joven de los que ostenten representación corporativa.

(Continuará)

2262

En el «Boletín Oficial del Estado», número 167, correspondiente al día 15 de Junio de 1952, se publica lo siguiente:

ADMINISTRACION CENTRAL

Ministerio de la Gobernación

Dirección General de Administración Local

Rectificación a la Circular de 20 de Mayo de 1952 por la que se interpreta la Orden de este Ministerio de 21 de Diciembre próximo pasado, inserta en el «Boletín Oficial del Estado», número 166, de 14 de Junio.

Publicada en el «Boletín Oficial del Estado», del día 14 la Circular de este Centro directivo, fecha 20 de Mayo último, por la que se dictan instrucciones para la revisión de los expedientes de depuración de funcionarios de la Administración Local, se advierte haberse padecido un error en el comienzo de la norma tercera, que deberá quedar redactado en la forma siguiente:

«Tercera. Deberán presentar sus solicitudes ante el Gobernador civil de la provincia en que, en su día, se instruyó el expediente de depuración, los funcionarios, etc., etc.»

Lo que se publica para general conocimiento, a los efectos procedentes.

Madrid, 14 de Junio de 1952.—El Director general, José García Hernández.

Excmos. Sres. Gobernadores civiles de todas las provincias de Régimen Común.

2326

Servicios Hidráulicos del Tajo

CONCESIONES

Anuncio

Don ARTURO PEREZ GONZALEZ, ha presentado en estos Servicios instancia, acompañada del oportuno proyecto, solicitando aprovechar 43'50 litros de agua por segundo del río Alagón, en término municipal de Coria (Cáceres), con destino al riego de 43,2573 hectáreas de la finca denominada «Torrecillas»; y en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 15 de la Instrucción de 14 de Junio de 1883 y 16 del Real Decreto Ley número 33 de 7 de Enero de 1927, he acordado su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de Cáceres, y abrir la información pública correspondiente por el plazo de treinta días naturales, que empezará a contarse a partir de la fecha siguiente a la de inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL, citado, para que durante el mismo puedan los particulares y entidades interesados presentar en estos Servicios y en la Alcaldía de Coria, las reclamaciones que consideren procedentes contra la indicada petición, quedando al efecto de manifiesto el expediente y proyecto en estas Oficinas, sitas en Madrid, calle de Agustín de Bethencourt, núm. 4 (Nuevos Ministerios), para cuantos deseen examinarlos.

NOTA - EXTRACTO

Las obras que comprende el proyecto presentado son: la toma, que se efectúa en la margen izquierda del río mediante tubería de hormigón de 50 cm. de diámetro que conduce el agua hasta un pozo inmediato al río. De este pozo parten dos tuberías, paralelas, de hormigón, de 50 cm. de diámetro que terminan en la casa de máquinas, de donde se eleva el agua, mediante un grupo electrobomba, hasta la chimenea de equilibrio donde está instalado el módulo y de donde a su vez parten dos conducciones forzadas con tuberías de 25 y 30 cms. respectivamente. En estas tuberías se establecen una serie de tomas de las que parten las acequias que distribuyen el agua por toda la zona que se proyecta poner en riego.

Las obras de toma, hasta la casa de máquinas, se ejecutarán en terrenos de dominio público, cuya ocupación se solicita, y las restantes se desarrollan en terrenos de la propiedad del peticionario (A. 37-P.)

Madrid, 14 de Junio de 1952.—El Ingeniero Director adjunto, Manuel Antón.

(108 pstas.)

2346

Aprobado técnicamente por O. M. de 2 de Junio corriente el proyecto de RED DE ACEQUIAS del CANAL de ROSARITO, MARGEN DERECHA, 4.º SECTOR, se somete a información pública el citado proyecto durante el plazo de treinta días naturales, a contar del siguiente de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de Cáceres, a fin de que las entidades y particulares interesados puedan presentar en estos Servicios Hidráulicos y en las Alcaldías de Robledillo de la Vera, Jarandilla y Cuacos las reclamaciones procedentes.

A dichos efectos, se hallará de manifiesto el referido proyecto en estos Servicios Hidráulicos del Tajo, sitos en Madrid, calle de Agustín de



Bethencourt, 4 (Nuevos Ministerios), durante las horas de oficina.

NOTA - EXTRACTO

El proyecto correspondiente a las obras de referencia, comprende las acequias y desagües necesarios para la puesta en riego de las fincas comprendidas entre el Canal de la margen derecha y el río, entre la Garganta de Cuartos y el Arroyo Cascajoso, en los términos municipales de Robledillo de la Vera, Jarandilla y Cuacos, todos ellos en la provincia de Cáceres.

Se proyectan las acequias con la sección rectangular revestida y los desagües en sección trapecial en tierra. Todas las acequias son derivadas del Trozo 4.º del Canal, que ya fué objeto de información pública con anterioridad.

Madrid, 17 de Junio de 1952.—El Ingeniero Director, Ramón María Serret.

2357

Delegación de Hacienda

SUBASTA DE BIENES INMUEBLES

El próximo día 1.º de Julio se verificará, en el local de esta Delegación de Hacienda, la de los siguientes bienes, procedentes del abintestado de D. MARIANO PRIETO JORGE, vecido que fué de Navas del Madroño:

Núm. 1. Una tercera parte de casa en la calle Cesáreo Moreno, número 18, del pueblo de Navas del Madroño; tasada en once mil novecientas cuarenta y siete pesetas con treinta y tres céntimos (11.947'33).

Núm. 2. Casa en la calle Cesáreo Moreno, núm. 20; tasada en cincuenta mil ciento sesenta pesetas (50.160).

Núm. 3. Casa en la calle Cesáreo Moreno, núm. 35 moderno; tasada en ciento cuarenta y ocho mil ciento cincuenta pesetas (148.150).

Núm. 4. Casa en la calle de la Fuente, núm. 2; tasada en diecisiete mil novecientas ochenta pesetas (17.980).

Núm. 5. Tinado en la calle Fuente de Arriba, sin número; tasado en cinco mil novecientas setenta pesetas (5.970).

Núm. 6. Casa en la calle de la Fuente, núm. 9; tasada en siete mil setecientos treinta pesetas (7.730).

Núm. 7. Casa en la calle de la Fuente, núm. 17; tasada en ocho mil cuatrocientas ochenta pesetas (8.480).

Núm. 8. Tinado en la calle Fuente de Arriba (antes Calleja de Ronda), sin número; tasado en diez mil seiscientos diez pesetas (10.610).

Núm. 9. Casa en la calle Primera de Arriba, núm. 26; tasada en seis mil novecientas pesetas (6.900).

Núm. 10. Casa en la calle Primera de Arriba, núm. 32; tasada en diez mil quinientas noventa psts. (10.590).

Núm. 11. Casa en la calle Segunda de Arriba, núm. 27; tasada en trece mil ochocientas pesetas (13.800).

Núm. 12. Casa en la calle Segunda de Arriba, núm. 52; tasada en nueve mil trescientas sesenta y cinco pesetas (9.365).

Núm. 13. Casa en la calle Segunda de Arriba, núm. 53; tasada en siete mil ciento treinta psts. (7.130).

Núm. 14. Casa en la calle Segunda de Arriba, núm. 54; tasada en ocho mil setecientos noventa y cinco pesetas (8.795).

Núm. 15. Casa en la calle Matarranas, núm. 3; tasada en quince mil

novecientas sesenta y cinco pesetas (15.965).

Núm. 16. Casa-horno de pan cocer en la calle Nueva, núm. 38; tasada en diecisiete mil ochocientos diez pesetas (17.810).

Núm. 17. Casa en la calle del Moral, núm. 17; tasada en once mil pesetas (11.000).

Núm. 18. Solar-antigua almazara o molino de aceite al sitio del Viento; tasado en nueve mil seiscientos cuarenta y una pesetas (9.641).

Núm. 19. Solar al sitio del Monte; tasado en cincuenta y cuatro pesetas (54).

Núm. 20. RUSTICA.—Tierra cercada al polígono 17, parcela 53, al sitio de la Atalaya, con olivos e higueras, de 1-61-00 hectárea; tasada en ocho mil quinientas psts. (8.500).

Núm. 21. Tierra al sitio de las Portadas, polígono 15, parcela 17, de 0 32-20 hectáreas; tasada en cinco mil pesetas (5.000).

Núm. 22. Tierra al mismo sitio, polígono 15, parcela 16, de 0 32 51 hectáreas; tasada en cuatro mil pesetas (4.000).

Núm. 23. Olivar al sitio de las Portadas, parcela 19, polígono 12, de 1-24 20 hectáreas; tasado en diez mil pesetas (10.000).

Núm. 24. Tierra cercada al sitio de los Morales o Portadas, con olivos, higueras, pinos y alcornocales, al polígono 12, parcela 16, de 1-93 17 hectáreas; tasada en veinte mil pesetas (20.000).

Núm. 25. Cercado al sitio de los Rosales, al polígono 12, parcela 26, de 4 50-00 hectáreas; tasado en veintidós mil pesetas (22.000).

Núm. 26. Cercado al sitio Viña de la Cruz, al polígono 13, parcela 19, de 5-15 12 hectáreas; tasado en veinte mil pesetas (20.000).

Núm. 27. Cercado al sitio del Perdido, polígono 8, parcela 7, de 12 87 00 hectáreas; tasado en cincuenta mil pesetas (50.000).

Núm. 28. Tierra al sitio del Perdido, polígono 8, parcela 1, de 2 69-66 hectáreas; tasada en seis mil pesetas (6.000).

Núm. 29. Cercado «el «mudo», al sitio del Perdido, polígono 8, parcela 11, de 0 84 26 hectáreas; tasado en diez mil pesetas (10.000).

Núm. 30. Olivar al sitio de Marrada o del Viento, polígono 14, parcelas 4 y 8, de 1-28-79 hectáreas; tasado en siete mil quinientas pesetas (7.500).

Núm. 31. Tierra al sitio Huerto del Lagar, polígono 14, parcela 6, de 0 15 81 hectáreas; tasada en cuatro mil pesetas (4.000).

Núm. 32. Cercado de las Maderas, al sitio de la Ciborra, polígono 28, parcela 12, de 15 45-60 hectáreas; tasado en sesenta y tres mil pesetas (63.000).

Núm. 33. Cercado de las Maderas o Ciborra, al mismo sitio que la anterior, polígono 28, parcela 12, de 0-64 39 hectáreas; tasado en tres mil quinientas pesetas (3.500).

Núm. 34. Cercado de Barreros, al sitio de su nombre, polígono 28, parcela 12, de 10-35 00 hectáreas; tasado en setenta mil pesetas (70.000).

Número 35. Olivar al sitio de las Maderas, polígono 28, parcela 23, de 0-96 59 hectáreas; tasado en cinco mil pesetas (5.000).

Núm. 36. Tierra cercada, conocida por Hacienda Barreros, polígono 28, parcela 21, de 3-86-34 hectáreas; tasada en veinticinco mil pesetas (25.000).

Las fincas reseñadas bajo los números 1 al 36, ambos inclusive, radicán en el término municipal de Navas del Madroño.

Núm. 37. Tierra al sitio y nom-

bre de la Cachada, radicante en los términos de Navas del Madroño, polígono 57, parcela 4, y en el término de Brozas, polígono 22, parcela 10, de una superficie total de 47-98 95 hectáreas; tasada en ciento veintiséis mil pesetas (126.000).

Núm. 38. Una sexta parte indivisa de viña al sitio Carracino, del término de Brozas, polígono 15, parcela 51-b, de superficie toda ella de 3 32 20 hectáreas, tasada en mil quinientas pesetas (1.500).

Núm. 39. Participación proindivisa de catorce acciones de la Dehesa Boyal de Navas del Madroño, en término de Brozas; tasada en ocho mil doscientas pesetas (8.200).

Núm. 40. Muebles varios, en mal uso, existentes en la casa de la calle Cesáreo Moreno, núm. 35, de Navas del Madroño; tasados en dos mil pesetas (2.000).

El acto de la subasta dará comienzo a las nueve y media de la mañana.

El pliego de condiciones, titulación, descripción de las fincas con sus planos, etc., están de manifiesto en esta Delegación de Hacienda.

Cáceres, 18 de Junio de 1952.—El Administrador de Propiedades, (ilegible).

(300 psts.)

2352

Diputación Provincial

ANUNCIO

Aprobado por esta Excm. Diputación, en sesión celebrada el día 13 de los corrientes, un suplemento de crédito por valor de 119'397'04 pesetas, por el presente se hace público a fin de que durante el plazo de quince días hábiles, siguientes a la fecha de publicación, puedan formularse las reclamaciones a que hubiere lugar.

Cáceres, 17 de Junio de 1952.—El Presidente, Luis Grande Baudesson.

2351

Ministerio de Agricultura

SERVICIO DE POSITOS

ANUNCIO

Por la Agencia Ejecutiva de los Pósitos de la provincia, se ha designado como Agente Auxiliar al señor don Bernardino de Iniesta Sanabria y por la Intendencia del Servicio Técnico de Pósitos, se ha aprobado tal designación, que actuará bajo la exclusiva responsabilidad del señor Agente Ejecutivo titular.

Lo que se pone en conocimiento de los señores Alcaldes, a los efectos de que presten tanto al Agente Ejecutivo de los Pósitos, como a su Auxiliar, el auxilio y cooperación necesarias en su importante misión.

Madrid a 16 de Junio de 1952.—P. el Intendente, firmado: Mauricio G.º Isidro.

2356

Juzgados

VALENCIA DE ALCANTARA

Requisitoria

Virgilio Silvestre, cuyas demás circunstancias personales se desconocen, residente en San Marcos (Portugal), procesado en causa seguida en este Juzgado con el número 66, de

1951, por el delito de paso clandestino de Fronteras, comparecerá ante este Juzgado de Instrucción dentro del término de diez días, a partir del siguiente de la publicación de esta requisitoria en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, a fin de ser reducido a prisión, con el apercibimiento que de así no verificarlo será declarado rebelde.

Al propio tiempo ruego y encargo a todas las Autoridades tanto civiles como militares y ordeno a los Agentes de la Policía Judicial procedan a la busca y detención de referido procesado, el que de ser habido pondrán a mi disposición en el Depósito Municipal de esta villa.

Dado en Valencia de Alcántara a dieciséis de Junio de mil novecientos cincuenta y dos.—Santiago S. Castillo.—El Secretario, Julio Rasero.

2327

PLASENCIA

Don José María Silva Alcántara, Juez de Instrucción de este partido.

Por virtud del presente edicto que se insertará en el BOLETIN OFICIAL de la Provincia, ruego y encargo a todas las autoridades, y ordeno a los Agentes de la policía Judicial procedan a la busca y rescate de los objetos que luego se dirán, propiedad que también se indica, que le fueron sustraídos, así como la detención de la persona o personas en cuyo poder se encuentren si no acredita su legítima adquisición, pues así lo tengo acordado en el sumario que instruye con el número 113 52, por esta.

Dado en Plasencia a once de Junio de mil novecientos cincuenta y dos.—José María Silva.—El Secretario, Ramón González.

Objetos sustraídos

Una cartera conteniendo dos mil quinientas pesetas, propiedad de Juan Diego Iglesias, vecino de Valdastillas, siendo la cartera de material de Malpartida, de color amarillo.

2330

VALENCIA DE ALCANTARA

Cedula de citación

Por la presente cédula que será insertada en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia y la de Madrid, se cita a Tomás San Juan Franco, Maestro de Obras, vecino de Madrid, que se dice domiciliado en calle del Divino Pastor, número 6, a fin de que y en el término de diez días a partir del siguiente de la publicación de esta cédula en dichos periódicos oficiales, comparezca ante este Juzgado de Instrucción, para ser oído en el sumario que se instruye con el número 85 de los años 1951, por lesiones graves de Antonia Gibello Martín, con el apercibimiento que de así no verificarlo le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Valencia de Alcántara a catorce de Junio de mil novecientos cincuenta y dos.—El Secretario, Julio Rasero.

2324

CACERES

Don Pedro Lumbreras Valiente, Juez Municipal de esta ciudad.

Por el presente se cita, llama y emplaza, al autor o autores cuyas circunstancias y paradero se desconocen, que en la noche del 5 al 6 de los corrientes, hurtaron espigas de cebada en cantidad aproximada de tres fanegas, en la finca «Valhondo», de este término municipal, siendo referido cereal de la propiedad de don Anto-

nio Collado Parras, vecino de Arroyo de la Luz, a fin de que comparezca ante este Juzgado, el día 3 del próximo mes de Julio y hora de las diez y treinta, a la celebración del correspondiente juicio de faltas que se sigue por hurto, con el número 450 de 1952, aperiéndoles que de no concurrir les parará el perjuicio a que haya lugar.

Al propio tiempo ruego a las Autoridades y encargo a los individuos de la Policía Judicial, practiquen gestiones encaminadas a averiguar quien sea el autor de referido hecho y si lo consiguen lo participen a este Juzgado.

Dado en Cáceres a 14 de Junio de 1952.—El Juez Municipal, Pedro Lumbreras.—El Secretario, P. H., Fernando Gómez.

2336

CACERES

Requisitoria

Harinero Araujo, Pedro, (a) El Maco, de 21 años de edad, soltero, hijo de Antonio y de Isabel, natural de Brozas y vecino de Cáceres, cuyo actual paradero o domicilio se desconoce, comparecerá en el término de diez días, ante este Juzgado a fin de ser reducido a prisión, decretada en el sumario seguido en este Juzgado con el número 59 de 1950, por delito de hurto, apercibiéndole de que si no lo hace será declarado rebelde.

Al propio tiempo ruego a las Autoridades Civiles y Militares y ordeno a los Agentes de la Policía Judicial, procedan a la busca y detención del referido procesado, poniéndolo caso de ser habido a disposición de este Juzgado y a las resultas del sumario mencionado.

Dado en Cáceres a 17 de Junio de 1952.—Isaac González.—El Secretario, P. S., Narciso Valle.

2359

MONTANCHEZ

En virtud de lo acordado por el señor Juez de Instrucción de este partido, en cumplimiento de carta-orden de la Audiencia de este territorio, dimanante de la causa número 4 de 1949, seguida por hurto, contra Juan Sánchez Fernández, vecino que fué de Valdefuentes, se hace saber a dicho procesado que la Sala de lo Criminal de la Audiencia de este territorio, dictó auto en 4 de Marzo último, declarándole remitida la pena que le fué impuesta en dicha causa.

Y para que le sirva de notificación en forma, expido la presente que se publicará en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, en Montánchez a 16 de Junio de 1952.—El Secretario, M. Lozano.

2342

NAVALMORAL DE LA MATA

Don Fernando Fernández García, Juez de Instrucción de Navalmoral de la Mata y su partido.

Por el presente ruego y encargo a todas las Autoridades y Agentes de la Policía Judicial, procedan a la busca y rescate de los efectos que después se dirán, sustraídos el día 13 del actual, al vecino de Casas de Belvís, Jacinto Serrano Serrano, poniéndolos caso de ser habidos a mi disposición, juntamente con la persona o personas en cuyo poder se hallaren si no acreditan su legítima adquisición; pues así lo tengo acordado en la causa que instruyo con el número 61 de 1952, por robo.

Dado en Navalmoral de la Mata a 17 de Junio de 1952.—Fernando Fernández.—El Secretario, (ilegible).

Efectos sustraídos

Una manta de lana, de las llamadas de agua, color pardo con unas listas blancas; otra manta-bufanda, de color azul, con cuadros pequeños; cinco metros de mecha; una pipa; un pañuelo de color azul, con cuadros pequeños; un blok de papel de fumar, marca Jean; todos los documentos de percepción del Subsidio de Vejez, incluso la fotografía del carnet, y dos paquetes de tabaco.

2353

Alcaldías

NAVA CONCEJO

Extracto de los acuerdos adoptados por el Ayuntamiento Pleno en las sesiones celebradas por el mismo en las fechas que se indican.

Año de 1950

Sesión de 12 de Agosto

Se autoriza al Sr. Alcalde, para que mediante instancia razonada, acuda ante el Ilustrísimo Sr. Delegado de Hacienda de esta provincia, con el ruego que proceda a la devolución de cantidades retenidas del Cupo de Compensación para pago de la contribución sobre utilidades de la riqueza mobiliaria, por corresponder a cuotas de sueldos no satisfechos, y haber sido pagadas las demás por vía directa.

Se acordó, se instalen las redes protectoras en las ventanas de las Escuelas, colocación de cristales, reparación del tejado y blanqueo de las salas de clase.

Sesión de 20 de Septiembre

Se dió lectura al Presupuesto Municipal ordinario formado para 1951, quedando aprobado sin modificación alguna, y fijando definitivamente los ingresos y gastos en los términos que expresa el resumen. Se acordó asimismo la exposición al público, por término de quince días.

Sesión de 31 de Diciembre

El Sr. Alcalde, propone, que considerando, se había de obtener más rendimiento de varios arbitrios municipales en régimen de arrendamiento, se perciban los mismos por citado régimen. Esta proposición fué aprobada por la Corporación. El señor Secretario, advierte, que la facultad de arrendar los servicios de administración y cobranza no es extensiva a los recursos propuestos para percibir en régimen arrendaticio, conforme a lo dispuesto en el apartado b) del artículo 281 de la Ordenación Provisional de Haciendas Locales, y asimismo en el apartado e) del mismo artículo, que remite al 134 de dicho texto, por lo que, en cumplimiento del deber que le imponen los artículos 183 y 213 de la Ley Municipal, formula la advertencia de ilegalidad en la adaptación de este acuerdo. No obstante, la Corporación acuerda se formulen los pliegos de condiciones que han de regir en la celebración de la subasta.

Se procedió a formar la lista de los vecinos que han de figurar incluidos en Beneficencia Municipal.

Se acuerda hacer el pedido de mobiliario escolar para dotar las escuelas de párvulos de reciente creación a la Casa Giner de Tabernes de Valldigna (Valencia), y el material a la librería «Cervantes», de Plasencia.

Por el Concejal Sr. Simón Calle, se propuso que el cargo de Deposi-

tario fuera desempeñado por un Concejal, procediendo a la destitución del que actualmente lo desempeña, por no reunir a su juicio las debidas condiciones para su desempeño.

Los señores reunidos, requieren el informe del Sr. Secretario, quien manifiesta, que la misma, puede declararse Concejal, basándose en lo dispuesto en la Sentencia de la Sala 4.^a del Tribunal Supremo, de 12 de Diciembre de 1933.

En virtud de tal informe, se acuerda por unanimidad destituir a don Zacarías Palos de la Calle, del cargo de Depositario de fondos municipales, y que le sea notificado este acuerdo para la entrada de Depositaria.

Se acuerda, con motivo de las Fiestas de Navidad, la concesión de una paga extraordinaria, consistente en el haber de un mes a los empleados de este Ayuntamiento.

Por la Presidencia, se hizo saber a los reunidos, que por el Sr. Cura Párroco, se había solicitado el pago, de los fondos municipales, de los gastos originados en la traída de las campanas, recientemente fundidas, que ascienden a 488'91 pesetas, así como le sean satisfechas las misas ofrecidas por los Caidos y José Antonio. La corporación acuerda por unanimidad, se satisfagan estos pagos con cargo al capítulo 18 del Presupuesto de gastos.

Se da cuenta de la solicitud presentada por el vecino don Bienvenido Martín Saez, en súplica de socorro para atender a la penosa enfermedad que adolece su esposa.

El Ayuntamiento, en vista de la situación económica por la que atraviesa esta familia, y considerando las razones expuestas, acuerda se le conceda un socorro de 50 pesetas, y que se libre con cargo al capítulo 18 del Presupuesto de gastos.

El pleno da por bien hechos y ratifica los pagos acordados por la Comisión Permanente en el día de ayer.

Se dió cuenta de la resolución dada por el Ilustrísimo Sr. Director General de Contribuciones y Régimen de Empresas, desestimando la reclamación formulada por este Ayuntamiento, contra la fijación de Cupo de compensación correspondiente al año de 1946.

Se dió conocimiento de la comunicación del Ilustrísimo Sr. Director del Banco de Crédito Local de España, por la que se hace saber, la imposibilidad de conceder el préstamo de 160.000 pesetas que ésta Corporación tenía solicitado para la instalación de la línea telefónica y adquisición de aguas.

La Corporación se dió por enterada de estas comunicaciones.

Se acordó fijar el precio de metro cuadrado en el cementerio, en 200 pesetas, en el terreno que pega a las paredes; y en el centro, en quinientas pesetas. En el terreno sobrante de vía pública, en 10 pesetas metro cuadrado.

Se nombra comisionado para que comparezca en la Delegación Provincial de Estadística, a recibir instrucciones para formación de Censo de población a don Diodoro Larriba, quien percibirá, en concepto de comisión 250 pesetas, con cargo al capítulo 2.^o, artículo 1, del presupuesto de gastos.

Sesión de 5 de Febrero

Se da lectura a un oficio del Excelentísimo Sr. Gobernador Civil de esta provincia de 2 del actual, por el que se anula, en virtud de certificación enviada por Secretaría, el acuerdo tomado por el Pleno en la sesión de 30 de Diciembre, sobre régimen arrendaticio de varios recursos mu-

nicipales. El Ayuntamiento, bien enterado de las causas legales prohibitivas, acuerda anular su acuerdo, y que se envíe certificación del presente al Excelentísimo Sr. Gobernador Civil.

Se da conocimiento de escrito presentado por don Zacarías Palos de la Calle, en súplica de que quede sin efecto, el acuerdo tomado por el pleno en 30 de Diciembre sobre destitución como Depositario, por creer no existe motivo alguno para la dopación de tal acuerdo. Se acordó, por mayoría absoluta, desestimar el recurso de reposición, y confirmar el primer acuerdo sobre destitución, recayendo el nombramiento, después de amplia y deliberada discusión en el Concejal don Eleuterio Carrón Manjón.

Sesión de 1 de Marzo

Se hizo saber a los reunidos, haber sido aprobado el Presupuesto Municipal Ordinario confeccionado para 1951, acondicionado a resolución del Excelentísimo Sr. Ministro de Hacienda, a instancia de esta Alcaldía solicitando la concesión de Cupo extraordinario para nivelación. En su vista, se facultó al Sr. Alcalde para que eleve, en nombre de Ayuntamiento la instancia aludida.

Se exhibe la cuenta del Presupuesto de 1950, así como la de Propiedades y derechos, y que la misma sea expuesta al público por tiempo reglamentario.

Sesión de 2 de Abril

Se aprueba provisionalmente la general del Presupuesto, del año 1950, con las cantidades de cargo y data indicadas en la misma, y definitivamente las cuentas del Patrimonio, de caudales y valores independientes del presupuesto, relativas al ejercicio de 1950.

Se da lectura el dictamen de la Comisión de Hacienda, informando favorablemente una habilitación de crédito para pago de formación del Padrón de Habitantes, y Censos de Población y viviendas. Se aprueba tal dictamen.

Sesión de 28 de Mayo

Se da cuenta de la habilitación de crédito con transferencia, llevada a cabo por Intervención, y se acuerda la exposición al público, trayendo este expediente nuevamente a sesión con las reclamaciones presentadas.

Sesión de 28 de Junio

Examinado el expediente de habilitación con transferencia, contra el que no se ha interpuesto reclamación, se acuerda aprobarlo definitivamente.

Y para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, expido el presente extracto, en Navaconcejo, 8 de Septiembre de 1951.—El Secretario, Diodoro Larriba.—V.^o B.^o, el Alcalde, A. Serrano.

5604

CASAS DEL CASTAÑAR

Anuncio

Propuesta por el Secretario Interventor, y aceptada en principio por la Corporación Municipal, transferencia de crédito de unos a otros capítulos del presupuesto ordinario correspondiente al presente ejercicio, se expone al público por término de quince días, para oír reclamaciones según dispone el artículo 664 de la Ley de Régimen Local, en la Secretaría del Ayuntamiento.

Casas del Castañar, 13 de Junio de 1952.—El Alcalde, Ruperto Díaz.

2300